



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 217-2018-MDCC

Cerro Colorado, 13 DIC 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2018-MDCC de fecha 11 de diciembre del 2018, trató la petición para la suscripción de un convenio con el Centro de Medicina Complementaria Vizcarra, pedido efectuado mediante Trámite 181026V116; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Gaceta Jurídica S.A. Décima Edición, 2014, Pág. 63), manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los numerales I y II de su Título Preliminar determina que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo su protección de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

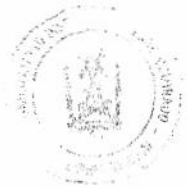
Que, el Reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones, sancionado a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de aplicación extensiva, precisa en su artículo 141° que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el numeral 76.1 de su artículo 76° dispone que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo, citado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro intitulado Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, página 368) expresa que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios "[...] están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo. [...]";

Que, complementariamente, el artículo 77° numeral 77.4 de la Ley N° 27444 prescribe que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, con escrito S/N, signado con Trámite 181026V116, el Director General del Centro de Medicina Complementaria Vizcarra, propone la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional que permita a los funcionarios y servidores públicos de esta comuna distrital, familiares de éstos, así como a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

los vecinos de Cerro Colorado, acceder a campañas de salud y/o descuentos especiales en tratamientos de medicina quiropráctica que realizan y/o prestan como institución especializada;

Que, la Especialista en Bienestar Social, Lic. Roxana Pilar Samillán Ramos, analizada la propuesta, recomienda mediante Informe N° 106-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC la firma del instrumento materia de estudio por convenir a los intereses del personal municipal de la entidad;

Que, a través del Proveído N° 3489-2018-MDCC-GAF-SGGTH, el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, Andrés Teodoro Benavente Ramos, asintiendo tácitamente con lo colegido y recomendado en el informe precitado, remite el expediente para que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, examinado lo planteado, se tiene que con la suscripción del convenio, la entidad peticionante se obligaría a brindar la información necesaria a esta corporación municipal sobre tratamientos quiroprácticos, precios y descuentos ofrecidos, brindando además precios preferenciales sin cargo de intereses; así como, efectuar diversas campañas de salud quiropráctica gratuitas en beneficio de los servidores públicos de la entidad, como de la población del distrito;

Que, por su parte, esta comuna distrital se comprometería a difundir entre sus trabajadores los beneficios y promociones del instrumento aludido líneas arriba; informar a los servidores públicos de este gobierno local los requisitos pertinentes para acceder a las promociones del convenio a firmarse; difundir y colaborar en lo pertinente con las campañas de salud gratuitas a brindarse por el centro médico quiropráctico; y, comunicar a la solicitante la relación de los trabajadores con contrato vigente que puedan acceder a los beneficios del instrumento en análisis;

Que, de firmarse el instrumento de cooperación interinstitucional, éste tendrá la vigencia de un (1) año, computados a partir de la fecha de su suscripción, salvo que sea resuelto por causal prevista en el documento a firmarse o se renueve oportunamente;

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 23-2018-MDCC de fecha 11 de diciembre del 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el artículo 41° de la citada norma, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el Centro de Medicina Complementaria Vizcarra, a fin de acceder a los beneficios, descuentos y/o tarifas preferenciales que se otorguen en los tratamientos de medicina quiropráctica en beneficio de los trabajadores de esta comuna edil.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad rubrique la documentación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano en coordinación con las áreas respectivas ejecuten las acciones que le correspondan, a efecto de dar cumplimiento a lo acordado por los miembros del concejo; así como a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. María L. Vera Paredes
ALCALDE